



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil

##### Expropiaciones — Negociado 5.º

En el expediente de expropiación de la casa núm. 21 del Postigo de San Martín, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados, y cuya finca es de la propiedad de D. Francisco Durán y Cuervo, ha recaído el acuerdo siguiente:

«Examinado el expediente relativo al justiprecio de la casa núm. 21 del Postigo de San Martín, de la pertenencia de D. Francisco Durán y Cuervo, y que trata de expropiar el Ayuntamiento de esta capital, para llevar á cabo la prolongación y ensanche de la calle de Preciados.

Resultando que, el Arquitecto municipal, atendida la forma, situación del solar, clase de construcción y el número de pisos que constituyen la finca, así como las demás circunstancias que pueden influir en su mejor justiprecio, asignó como valor total del terreno y casa mencionados, incluyendo el 3 por 100 de afección el de 63.694 pesetas, y 17 céntimos; que el Arquitecto nombrado por el propietario, teniendo en cuenta los mismos datos y además el referente á la renta que produce el edificio en cuestión fija su valor, por todos conceptos, en 136.355 pesetas 62 céntimos, y que después de ratificarse el Arquitecto municipal, el Perito tercero designado para dirimir la expuesta diversidad de pareceres, propone la suma total de 92.406 pesetas, incluyendo el 3 por 100 de afección, por estimar exagerada la peritación del propietario y algún tanto bajo la del municipal:

Considerando que si bien es cierto que en la renta que las fincas urbanas producen han de estimarse dos conceptos, uno por interés del capital y otro por amortización del mismo teniendo en cuenta los deterioros que por el natural transcurso de tiempo sufra la finca, también lo es que esta última partida no puede ser idéntica en todos los casos puesto que depende de multitud de circunstancias, y que por dichas razones debe estimarse

tan digna de aprecio la observación hecha por el Perito representante del propietario con referencia á la renta que la finca en cuestión produce como la que formula el Arquitecto municipal con relación al precio del terreno en que aquélla se encuentra enclavada:

Considerando que la enorme diferencia en el aprecio de un mismo inmueble por dos de los facultativos que en el asunto han introducido, no permiten lógicamente buscar la equidad de cifra que haya de servir para determinar el justiprecio de la finca que trata de expropiarse por la Corporación municipal, en el término medio que resulta de las peritaciones máxima y mínima, sino que se hace indispensable recurrir, con presencia de los demás datos, á una capitalización de la íntegra como pretende la representación del dueño.

Visto el informe de la Comisión provincial, tomando el término medio de la valoración que resulta por la capitalización de la renta y de la que se obtiene por la apreciación de su valor intrínseco, con la prudencial rebaja que aconseja la depreciación de la propiedad urbana y muy particularmente en el sitio en que se halla enclavada la finca de referencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado fijar en la cantidad de 80.000 pesetas la que por todos conceptos debe percibir como justiprecio de la casa núm. 21 del Postigo de San Martín, su dueño D. Francisco Durán y Cuervo incluyendo en aquélla como es consiguiente, el 3 por 100 de afección.—Es copia.—Peña Ramiro.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

##### Obras públicas.—Expropiación

Habiendo espirado el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 26 de Febrero último, al publicar la relación de propietarios, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Pozuelo del Rey han de expropiarse con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de dicho pueblo á Tiernes, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de ocupación de sus fincas, para el expresado objeto, sin que conste que alguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha acordado por decreto de 8 del corriente de conformidad con lo dispuesto por la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del citado Reglamento, á fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Pozuelo del Rey, para hacer la designación de Perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella, que debe ser expropiada.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

### Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Disputado provincial por el día de ayer, en el Palacio, efectuada en el día de ayer, según consta en las certificaciones de de escrutinio parcial remitidas á esta Junta por los señores Presidentes de las Mesas electorales.

#### CANDIDATO

D. EDUARDO MEGÍA Y GARCÍA

SECCIONES	VOTOS
1.ª	256
2.ª	150
3.ª	275
4.ª	262
5.ª	172
6.ª	182
7.ª	183
8.ª	178
9.ª	162
10.	248
11.	210
12.	156
13.	184
14.	277
15.	97
16.	167
17.	123
18.	250
19.	139
20.	167
21.	163
22.	173
23.	159
24.	175
25.	185
26.	104
27.	138
28.	115
TOTAL	5.050

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Madrid 31 Mayo de 1897.—El Presidente, Marqués de Bogaraya.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones directas, en 19 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo y á la Administración de Hacienda, lo siguiente: ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del mes actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha 12 del corriente mes, acompañando el repartimiento de la contribución sobre la total riqueza urbana conocida, que en el año económico de 1897 á 98 han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus Registros finales de edificios y solares el día 15 del pasado mes de Abril, cuyo repartimiento, formado con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, importa 36.277.054 pesetas á los tipos de 17,50 por 100, sobre los 90.279.279 á que asciende la riqueza urbana de los distritos municipales que tributan en la primera Sección, ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de dicho 17,50 por 100 que señaló el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y al tipo de 21,50 por 100 sobre las 99.865.960 de la expresada riqueza urbana de los distritos de la segunda Sección, ó sea aquéllos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la misma ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, eliminada en una y otra Sección la riqueza correspondiente á los 2.094 distritos que han de tributar por la base de los Registros fiscales: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el citado repartimiento, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año económico.



De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y la Dirección, al trasladar á V. S. la preinserta orden para su conocimiento, debe manifestarle que, según resulta de los datos que han servido de base para fijar la cantidad con que esa provincia figura en el expresado reparto, y deducida la riqueza de los pueblos á los que han sido aprobados sus Registros fiscales desde el 16 de Abril del año último al 15 de igual mes del actual, á los distritos de la Sección 1.ª, les corresponde satisfacer en el año económico próximo venidero, la cantidad de 9.510.547, pesetas sobre las 54.345.985 de riqueza urbana; y que los pueblos de la 2.ª Sección deben pagar en dicho año 412.658 pesetas sobre las 1.919.339, de riqueza por igual concepto, consistiendo, por lo tanto, la totalidad del cupo á repartir en esa provincia en pesetas 9.923.205, sobre la total riqueza imponible por urbana de 56.265.324 pesetas, tomada en cuenta, según los datos que antes se mencionan.

En su consecuencia, este Centro directivo, con el fin de que por la Administración de Hacienda se copie con acierto cuanta se relaciona con el señalamiento del cupo de contribución que á cada uno de los pueblos de la provincia corresponderá satisfacer en 1897 á 98, como así mismo todo lo concerniente al servicio de formación, presentación y aprobación de los repartimientos individuales, ha acordado dirigir á la misma las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente orden procederá á formar, con la separación debida, el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á los Distritos municipales de que consta, la cantidad con que respectivamente han de contribuir por la riqueza urbana y que para los de la Sección 1.ª no ha de exceder del límite máximo de 16,50 por 100 como cuota del Tesoro, con más 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; mientras que, para los pueblos de la Sección 2.ª, el gravamen por cuotas no excederá del 22 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación.

El señalamiento que se hace á esa provincia es fijo é invariable, y, por tanto, no podrá repartirse entre los pueblos cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecha mención.

2.ª También es invariable el cupo que la Administración fije á cada pueblo, para lo cual tomará en cuenta toda la riqueza urbana que se halle contribuyendo en la actualidad, deduciendo la que importe la de los pueblos á quienes se han aprobado sus Registros fiscales desde el 16 de Abril del año último hasta el 15 de igual mes del corriente y que aparecen en la relación remitida á este Centro por esa Administración. Asimismo debe incluirse en el reparto el exceso de los aumentos sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente y los aumentos que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas de claradas *Colonias Agrícolas*, debiendo en este caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que en el próximo ejercicio han entrado á tributar

por la verdadera riqueza que las correspondía.

Debe entenderse, asimismo, que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que están pendientes de resolución.

Las dependencias provinciales que infringieren esta disposición, contenida ya en la Circular de 10 de Abril de 1892 serán objeto de severo correctivo por la trascendencia que revisten las faltas de que se trata.

3.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fije á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo las responsabilidades personales de los individuos que los componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos á que se refiere la prevención 1.ª, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcancen á los reclamantes si resultase infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª El reparto provincial para la riqueza urbana habrá de ajustarse al modelo núm. 1.º que acompaña á la Circular de 8 del corriente y la Administración cuidará de agregar á cada pueblo el importe de las partidas fallidas aprobadas, así como las cantidades, que por error, desprecio de fracciones decimales ú otras causas, se hayan repartido de más ó de menos en el presente ejercicio, teniendo en cuenta, respecto al particular, lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Circular de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Formado que sea el repartimiento entre los pueblos según las expresadas bases, lo someterá V. S. al examen y aprobación de la Diputación provincial. Si por cualquier motivo dicha Corporación no la aprobara dentro del plazo de quince días, lo hará el Delegado de Hacienda, según lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de esta contribución, disponiendo á la vez la publicación del mencionado reparto. Respecto al cumplimiento de dicho servicio, conocimiento que deberá dar á este Centro directivo de la fecha de la aprobación y remisión al mismo de dos ejemplares del BOLETÍN OFICIAL en que se publique el repartimiento, se atenderá la Administración á las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del precitado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

6.ª En el mismo periódico oficial, esa oficina comunicará á las Corporaciones locales las advertencias que considere oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio, señalándoles el plazo den-

tro del cual deberán formar y exponer al público, para oír agravios, los expresados repartimientos. Estos se ajustarán al modelo núm. 2.º que acompaña á la precitada Circular del 8 del mes actual.

7.ª Terminado el plazo de exposición del reparto, resueltas las reclamaciones que contra él se presenten, y hechas en el mismo las rectificaciones á que den lugar en su caso dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo, ó la Comisión de evaluación, donde existiese, le remitirán á esa oficina para la aprobación correspondiente.

8.ª Tan pronto como reciba V. S. dichos repartimientos, procederá sin demora alguna á comprobar las operaciones numéricas, teniendo cuidado de que el líquido imponible que se consigne á cada contribuyente, sea el mismo que le resulte en el amillaramiento y sus apéndices, sin olvidar lo advertido en la regla 2.ª de esta Circular. Una vez examinados los repartos, le prestará V. S. su aprobación, si la merecieren, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial.

9.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.

10. No se admitirá por esa dependencia repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, el imponible señalado en el reparto provincial, ó se varíe la clasificación de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponda, para que le rectifique, señalando al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

11. La Administración facilitará oportunamente á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación los recibos talonarios, con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, debiendo V. S. cumplir, respecto de dicho servicio, lo dispuesto en la prevención 12.ª de la Circular de 12 de Mayo de 1888.

12. Los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esa Administración, acompañados de listas cobratorias, en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad, y los que deberán satisfacerlas en un solo acto. Respecto al examen de los recibos sellados de los mismos, comprobación con las listas cobratorias, entrega en la Tesorería y demás formalidades del servicio, tendrá presente esa oficina cuanto se dispone en el cap. 2.º de la Instrucción respectiva.

13. En cumplimiento de lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª de la Circular de 9 de Agosto de 1881, esa Administración dispondrá que á los repartimientos individuales se una relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar. Por la contribución

correspondiente á estas fincas, se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias. La formalización de esos valores se hará después con arreglo á las prevenciones contenidas en dicha Circular y en la dictada por la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 23 de Julio de 1883.

14. Tan pronto como empiece la aprobación de los repartos individuales, cuidará V. S. de poner en conocimiento de este Centro directivo, *cada siete días*, el estado en que se halle el servicio, ajustando dicho parte al modelo que acompañó á la Circular del 7 de Octubre de 1882 y con entera independencia del de la riqueza rústica y pecuaria.

15. Una vez aprobado el último reparto, se remitirá á esta Dirección general, á la mayor brevedad, el estado del resultado que ofrezcan todos ellos por el concepto de urbana, con separación de los de rústica y pecuaria, redactado con arreglo al modelo núm. 3.º, que se acompañó á la Circular de 8 del corriente, uniendo al mismo relación certificada de los pueblos que hubiesen presentado, y á los cuales se les halla admitido reclamación de agravio, ó la tengan pendiente como originada en años anteriores, con expresión de la riqueza urbana porque se hallan tributando, que será la amillarada ó designada (que es la que ha de figurar en el estado hasta que los expedientes sean resueltos por este Centro); la que se declare en las reclamaciones por los pueblos, las diferencias que resulten y las causas en que el agravio se funde, advirtiendo que en la expresada certificación se anotarán todos los distritos que tengan pendientes ó hallan interpuesto reclamación por las riquezas rústica y pecuaria, aun cuando no aporte á la urbana. También cuidará V. S. de remitir los estados generales de cuotas de contribuyentes y el de su importe (por el concepto de urbana), según se previno en la disposición 17.ª de la Circular de 20 de Mayo de 1889. En dichos estados se hará la separación de los pueblos que figuran en cada una de las dos Secciones, con los totales respectivos, y al final el resumen correspondiente.

Las precedentes reglas según verá V. S., no son aplicables más que á la formación y aprobación del repartimiento del cupo que ha correspondido á los pueblos que continuarán tributando en el próximo ejercicio en la forma que venían haciéndolo, pues en cuanto á los que han de contribuir por la base del *Registro fiscal*, deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Tributarán por el Padrón de edificios y solares, los pueblos que lo han verificado en el corriente año económico, con más aquellos á quienes se aprobaron sus Registros fiscales hasta el día 15 del pasado mes de Abril y que constan en el estado que remitió V. S. en cumplimiento de la Circular de este Centro fecha 12 del mismo mes. Si con posterioridad á dicho día 15 de Abril hubiera sido aprobado algún otro Registro, la aprobación *no puede surtir efecto alguno en el venidero año económico*.

2.ª Si ya no lo hubiere hecho, dispondrá V. S. la inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL del señalamiento de la contribución que sobre los edificios y solares corresponde á los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales ante de dicho día 15 de Abril, cuidando de que en los años sucesivos se publique



al llegar la época en que deben formarse los padrones de edificios y solares.

3.ª Al hacer dicha publicación, tendrá V. S. presente que, según dispuso la Real orden de 9 de Febrero de 1894 aclaratoria de los artículos 7.º y 10 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17,50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados.

4.ª No aprobará V. S. ningún padrón que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero citado, y también se abstendrá de dársela, si conforme se le previno ya en orden de 13 de Abril de 1894, no figuran en ellos el importe de las partidas fallidas legalmente aprobadas, que correspondan á contribuyentes que tributasen en el término municipal á que corresponda el padrón. A este efecto, deberá agregarse en el mismo la casilla para incluir el importe de las partidas fallidas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y sus matrices.

5.ª De igual modo podrán aumentarse en los padrones y listas cobratorias las casillas en que se consigne las cuotas que, con arreglo á la Ley de 12 de Mayo de 1888, se han de cobrar semestral y anualmente.

6.ª Los partes de los adelantos que se obtengan en la aprobación de los padrones los remitirá V. S., cada siete días, separadamente de los que correspondan á los repartos.

7.ª Así como tiene quedar V. S. cuenta del resultado que ofrezcan los repartimientos, de igual manera ha de darla del de los padrones, remitiendo á este Centro estados detallados de los pueblos que tributen en esta forma, haciendo constar el importe de su riqueza, cuotas, partidas fallidas y recargo municipal y los de cuotas de contribuyentes é importe de las mismas, todos ellos con entera separación de los que correspondan á los repartimientos.

8.ª Es obligación personal de V. S., que deberá cumplir con el mayor esmero, cuidar de impulsar la presentación, tanto de los padrones como de los repartos y adoptar sin tardanza ó proponer al Delegado de Hacienda la adopción inmediata de los medios que para conseguirlo autorizan los Reglamentos.

No desconociendo V. S. la importancia de este servicio, este Centro directivo espera que esas oficinas desplegarán el celo necesario para que se cumpla cual corresponde, á fin de que la cobranza de las cuotas que han de realizarse dentro del primer trimestre del próximo año económico se verifique inexorablemente en la época de su vencimiento.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consis-

toriales el día 1.º de Junio próximo, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del interior para el año económico de 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Secretaría.—Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden del 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio, el presupuesto ordinario del Ensanche, para el próximo ejercicio de 1897-98, aprobada por la Junta municipal en el día de hoy.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Lozoya

La matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla formada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Lozoya 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde = Firmado

### Madarcos

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y doble número de asociados contribuyentes y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan á la exclusiva al por menor, los líquidos y las carnes de tocino y manteca y las llamadas de hebra, comprendidas en la tarifa oficial durante el año económico de 1897 á 98, el remate tendrá lugar el día 27 del actual, en la Casa Consistorial hora de las doce del día citado, por el tipo del encabezamiento y sus recargos, bajo las condiciones del pliego y expediente de razón el cual se halla de manifiesto en la Secretaría, y lo estará en el acto de la subasta.

Madarcos 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde.—Firmado.

### Valverde

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año próximo de 1897 á 98, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Valverde 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Julián Puebla.

Se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, la matrícula industrial de esta villa para el año económico de 1897 á 98, con objeto de oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Valverde 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Julián Puebla.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1897 á 98, y expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento; pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas en término de ocho días, que pasados los cuales ninguna será admitida.

Valverde 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Julián Puebla.

El padrón de cédulas personales de

esta villa para el próximo año de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Valverde 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Julián Puebla.

### Venturada

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan en pública subasta y con la facultad de venta exclusiva al por menor, por todo el año económico de 1897 á 98, los líquidos y carnes que autoriza el art. 279, del Reglamento de consumos vigente.

La subasta tendrá lugar en la sala Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente mes, á las once del día, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para el que quiera enterarse.

Venturada 23 de Mayo de 1897.—El taria, Alcalde, Manuel de la Morena.

### Villaverde

Se arrienda en pública subasta, el arbitrio sobre degüello de ganado y uso de la Casa Matadero, por todo el ejercicio próximo de 1897 á 98, bajo el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 6 del mes de Junio próximo, de once á doce de su mañana.

En el mismo día, mes y hora y con iguales formalidades, se verificará el arrendamiento en pública licitación, del arbitrio de pesos menores y puestos públicos, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

Villaverde 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Simón Berihuete.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa dotada con la cantidad por estancia de 100 pesetas anuales, más el importe de medicinas por la asistencia á 26 familias pobres y las de cinco guardias civiles, siendo abonada una y otra cantidad por trimestres vencidos y de fondos municipales.

El pueblo consta de 310 vecinos y no existe botica en la actualidad.

Los solicitantes han de poseer el título de Doctor ó Licenciado.

Se admiten solicitudes en el plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaverde 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Simón Berihuete.

D. Simón Berihuete, Alcalde constitucional de Villaverde.

Hago saber: Que conforme el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1897 á 98, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Junio próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 800 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se

ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 40 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 16 por 100 del tipo de licitación.

La duración del contrato será de un año económico, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaverde á 20 de Mayo de 1897.—Simón Berihuete.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Miguel Guillén Maza y otros, sobre delito contra la forma de Gobierno, se ha servido señalar el día 6 del próximo Julio, y hora de las doce de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Don Miguel Rodríguez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Miguel Guillén Maza y otros, sobre delito contra la forma de Gobierno, se ha servido señalar el día 6 del próximo Julio, y hora de las doce de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Don Francisco Magro Doctor, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de



la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Miguel Guillén Maza y otros, sobre delito contra la forma de Gobierno, se ha servido señalar el día 6 del próximo Julio y hora de las doce de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Don José García Aparicio, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Miguel Guillén Maza y otros, sobre delito contra la forma de Gobierno, se ha servido señalar el día 6 del próximo Julio, y hora de las doce de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Don Gonzalo Encinas Vega, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Miguel Guillén Maza y otros, sobre delito contra la forma de Gobierno, se ha servido señalar el día 6 del próximo Julio, y hora de las doce de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Doña Manuela Baroña Blanco, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente al objeto de que en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

## Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Juicio por Jurado, se hace saber que el día 2 del mes de Junio próximo, á las dos de su tarde, se procederá al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial para componer la Junta de este Distrito, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Buenavista, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, de esta Corte.

Madrid 26 de Mayo 1897.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén.

### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en auto dictado con fecha 26 del corriente, ha acordado se haga saber por medio del presente edicto; que, por el Procurador D. Fidel Serrano, en nombre de Doña Rosario Escolar y Celis, se ha promovido, y el Juzgado ha decretado el juicio voluntario de testamentaria de D. Enrique Suender y Rodríguez, esposo que fué de dicha señora; previniéndose á la persona ó personas que tengan en su poder valores ó metálico de dicho señor, pongan unos y otro á disposición del Juzgado, absteniéndose de entregarlo á persona alguna; bajo apercibimiento de reputar ilegal la entrega.

Y con el fin de que se inserte en los periódicos oficiales, firmo el presente en Madrid á 28 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria. 77

### COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 del actual, á las nueve de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del partido, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Mayo de 1897.—Manuel Romero González.—El Secretario de Gobierno, Miguel Guise.

#### Lista de los doce mayores contribuyentes por territorial

D. Francisco García Gómez.  
Félix Gómez Pombo.  
Julián García López.  
Florentino Paredes Covarrubias.  
Alfonso Berrocal Fernández.  
Manuel García López.  
Manuel Sanz Palacios.  
Julián Corral Hernández.  
Eugenio Pérez Paredes.  
Luis Gutiérrez Gómez.  
Miguel Torres Sanz.  
Gregorio Colmenarejo Sanz.

#### Lista de los seis mayores contribuyentes por industrial

D. Lorenzo Rien Berrocal.  
Alvaro Paredes González.  
Alejandro Santos Aguado.  
Julián Pérez Villas.  
Mauricio Martín Gil.  
Mariano Torres Sanz.

## CHINCHÓN

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia y de instrucción del partido, por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el día 5 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial residentes en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido, para la confección de las segundas listas de jurados correspondiente al mismo, del año próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo mandado en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Chinchón á 21 de Mayo de 1897.—Jacinto de la Peña.—El Secretario de gobierno, Fernando Ibáñez.

## GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto y con arreglo á lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza por término de un mes á los parientes de D. Salvador Arce y Sourronville, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, é hijo de D. Salvador y Doña Gabriela, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, si tuvieran que hacer oposición en el expediente que se sigue á instancia de D. Salvador Arce y Fernández, sobre incapacidad y reclusión de su hijo el D. Salvador Arce en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Dado en Getafe á 26 Mayo de 1897.—Miguel Entrambasaguas.—Ante mí, Camilo García.—Es copia.—Camilo García. 75.

## REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción el día 2 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria mas antiguos de esta población, la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 25 de Mayo de 1897.—Crisanto Posada.—El Secretario de gobierno, Gonzalo Moreno.

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado

de instrucción, el día 29 del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondiente al mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 22 de Mayo de 1897.—Antonio María Ortiz.—Por mandato de S. S., P. H., Gregorio García.

## Juzgados municipales

### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas del corriente año señalado con el número 299. El Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallo que condeno en rebeldía á Vicenta Pérez Rodríguez, y á María de la Cruz García, á la pena de diez días de arresto á cada una, y las costas por mitad sobreseyendo respecto á las lesiones.»

Y para notificar á las penadas por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 12 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Cubillo y Muro.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

## Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

En el día 24 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de 2.620.000 de kilogramos de leña de encina, que se consideran necesarios para las labores durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana, hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

### Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exigela Ley, para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública la cantidad de 2.620.000 kilogramos de leña de encina, con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre estas pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de leña de encina, de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de ..., céntimos..., milésimas de peseta, (en letra).

(Fecha y firma del interesado)



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Mayo de 1897

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Cuenca y Guadalajara.—Día 15, núm. 116.

Real decreto resolviendo la competencia promovida entre el Gobernador civil de Tarragona, y el Juez de instrucción de Tortosa.—Idem, id.

Idem entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca.—Día 17, núm. 117,

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á varios señores.—Día 21, número, 121.

#### Ministerio de Estado

Disponiendo que la Corte vista de luto durante ocho días, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Sofía Carlota, Duquesa de Aleçon.—Día 7, número 109.

Idem, id. seis días con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Enrique Eugenio Felipe Luis de Orleans, Duque de Aumale.—Día 10, núm. 111.

Idem id. cuatro semanas con motivo del fallecimiento de la Sra. Doña Isabel Fernanda Francisca Josefina de Borbón, tía segunda de S. M. el Rey.—Día 18, núm. 118.

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto promoviendo al empleo de General de División á D. Wenceslao Molins y Lemaur, por los servicios prestados en el ejército de Cuba.—Día 14, número 115.

Idem concediendo la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina, al Teniente general D. Francisco Javier Girón y Aragón, Marqués de Ahumada.—Día 21, número 121.

Idem la gran Cruz del Mérito militar, al Teniente general D. Federico Ochando y Chumillas.—Idem, id.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto, sacando á concurso el pliego de condiciones para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias.—Día 11, núm. 112.

#### Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo se realice en la provincia de Madrid el acopio de material para la reparación de varias carreteras.—Día 24, número 123.

#### Gobierno civil

Aviso á los dueños de varios efectos que se hallan depositados en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos

la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que pasen á recogerlos.—Día 1.º, núm. 104.

Subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado «Soto de Enmedio» perteneciente al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.—Día, 3 núm. 105.

Poniendo en conocimiento del público que el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra ha remitido á este Gobierno el proyecto de Casa-Escuelas.—Día 6, número 108.

Expediente de la mina *San Antonio*, número 237, sita en término de Horcajuelo.—Día 7, núm. 109.

Solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Los dos Amigos*, sita en el punto llamado Cerro Cabezuelo, término municipal de Garganta.—Idem, idem.

Subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente al Ayuntamiento de Quijorna.—Día 8, número 110.

Poniendo de manifiesto al público el proyecto de defensa de la margen derecha del río Jarama, presentado por Don Federico Díaz Valdés.—Día 11, núm. 112.

Circular convocando al Cuerpo electoral para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Palacio.—Día 12, núm. 113.

Relación de los datos indispensables para la identificación de D. Tomás Montolla y Villar y D. Fernando García Vázquez padres de diferentes mozos alistados por el distrito de Congreso, los cuales fueron exceptuados del servicio activo como hijos de madre abandonada.—Día 13, número 114.

Subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado *La Dehesilla* perteneciente al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.—Día 13, num. 114.

Señalando la hora de las tres de la tarde del día 17 del corriente, para la recepción que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.—Día 15, núm. 116.

Declarando caducada la concesión de la mina de hierro titulada *Mary*, sita en término municipal de La Acebeda.—Día 17, núm. 117.

Subasta para el aprovechamiento de 114 piezas de madera con su ramaje per-

teneciente al Ayuntamiento de Pelayos.—Idem, id.

Relación de los Ayuntamientos morosos que no han presentado los presupuestos municipales á la sanción de este Gobierno, el día 15 de Marzo.—Día 19, número 119.

Vías que han de deslindarse con arreglo al reglamento de la Asociación general de Ganaderos, en los términos municipales de Guadalix á Cabanillas de la Sierra.—Idem, id.

Señalando el día 25 del próximo mes de Junio para el deslinde de la vereda de Pavones, comprendida en los términos de Vicálvaro y Vallecas.—Idem, id.

Recordando á los Alcaldes remitan á este Gobierno el resumen del número de vecinos domiciliados y transeuntes.—Día 21, núm. 121.

Expediente solicitando la propiedad de 24 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Nuestra Señora del Rosario*, sita en término municipal de Garganta y Lozoyuela.—Día 24, número 123.

Citando al prófugo Juan Velázquez Urrestalazu, del distrito de Palacio, perteneciente al reemplazo de 1896, para que se presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento.—Día 27, núm. 126.

Citando á los albaceas testamentarios de Doña Tomasa Rodríguez Crespo, para que se presenten en el edificio que ocupa la Diputación provincial.—Día 29, número 128.

Expediente de expropiación de la casa número 21, del Postigo de San Martín, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados de esta Corte.—Día 31, núm. 129.

Declarando de utilidad pública los terrenos comprendidos en término municipal de Pozuelo del Rey, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de dicho pueblo á Tielmes.—Idem, id.

#### Junta provincial del Censo Electoral

Acta de la sesión celebrada el día 1.º de Mayo de 1897.—Suplemento.—Día 3, núm. 105.

Idem de la celebrada el día 10 de Mayo de 1897.—Suplemento.—Día 11, núm. 112.

Sacando á concurso el suministro de papel para imprimir en el mismo las listas electorales que han de regir desde 14 de Julio del año actual á igual fecha de 1898.—Día 13, núm. 114.

Designando las secciones cuyos Comisionados interventores tienen obligación de asistir á la Junta general de escrutinio en la elección parcial de un Diputado provincial, por el distrito de Palacio.—Día 26, núm. 125.

Resumen de la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito Palacio efectuada el día 30 de Mayo de 1897.—Día 31, núm. 129.

#### Diputación provincial

Acta de la sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1897.—Día 8, núm. 160.

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Abril de 1897.—Día 12, núm. 113.

Liquidación definitiva del presupuesto provincial, correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 1895 á 96.—Día 15, núm. 116.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto con la administración del Boletín por subscripción al mismo hasta 30 de Junio del corriente año.—Idem, id.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo.—Día 17, núm. 117.

Recordando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber que tienen de ingresar en la Depositaria de esta Corporación, las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico por repartimiento provincial.—Día 19, número 119.

Acta de la sesión inaugural celebrada el día 1.º de Abril de 1897.—Idem, id.

Subasta para la enajenación de los solares señalados con las letras *F. y G.*, pertenecientes á las antiguas construcciones del Hospital provincial.—Idem, idem.

Sacando á subasta las obras necesarias para la reparación de las contrabarreras, vomitorios y otros puntos del edificio de la Plaza de Toros.—Idem, id.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896, hasta 30 de Abril de 1897.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 5 de Abril de 1897.—Día 20, núm. 120.

Repartimiento aprobado por esta Corporación en sesión de 3 del corriente mes, con arreglo al art. 117 de la ley Orgánica.—Día 21, núm. 121.

Acta de la sesión celebrada el día 9 de Abril de 1897.—Día 26, núm. 125.



**Comisión provincial**

Acta de la sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1897.—Día 1.º núm. 104.

Relación y precios de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia.—Día 28, núm. 127.

**Comisión mixta de Reclutamiento**

Acta de la sesión celebrada el 25 de Abril de 1897.—Día 3, núm. 105.

Idem de la celebrada el día 3 de Abril de 1897.—Día 6, núm. 108.

Idem de la celebrada el día 4 de Abril de 1897.—Día 12, núm. 113.

Idem de la celebrada el día 5 de Abril de 1897.—Día 14, núm. 115.

Idem de la celebrada el día 6 de Abril de 1897.—Día 15, núm. 119.

Idem de la celebrada el día 7 de Abril de 1897.—Día 20, núm. 120.

Idem de la celebrada el día 8 de Abril de 1897.—Día 25, núm. 124.

**Junta provincial de Instrucción pública**

Relación de las Escuelas que han estado servidas interinamente ó vacantes, durante el primer trimestre del año actual.—Día 6, núm. 108.

Lista de los pueblos, cuyos Alcaldes no han remitido las certificaciones de las actas de exámenes.—Día 26, número 125.

Idem de las Escuelas cuyos maestros no han remitido las cuentas de material del ejercicio de 1895 á 96.—Día 27, número 126.

**Delegación de Hacienda**

Resolviendo varias consultas formuladas por algunas Administraciones y Delegaciones de Hacienda, respecto á la exacción de las patentes para la venta al por menor de alcoholes.—Día 3, número 105.

Idem el expediente promovido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sobre reforma de la Real orden de 10 de Junio de 1856.—Día 4, número 106.

Recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia, presenten en la Intervención de Hacienda, las cartas de depósito, por sobrante de interes de láminas emitidas.—Día 5, núm. 107.

Idem la consulta hecha por la Dirección general de Contribuciones directas referente á los propietarios de carruajes de lujo.—Día 6, núm. 108.

Disponiendo que durante el mes de Mayo, se expidan las patentes para la venta de alcoholes, correspondientes al actual año económico de 1896 á 97.—Día 7, número 109.

Relación del personal administrativo que forma parte de la investigación de Hacienda de esta provincia y distritos á que ha sido destinado, correspondientes á los meses de Mayo y Junio.—Día 8, núm. 110.

Aviso al público de haberse extraviado la segunda parte de la factura número 26.629 del Empréstito Nacional de

175 millones de pesetas.—Día 11, número 112.

Disponiendo que los Delegados de Hacienda faciliten á los respectivos Gobernadores, cuantos datos les pidan, referentes á la Estadística de viviendas, con motivo del próximo empadronamiento de habitantes.—Día 12, núm. 113.

Señalando el día 12 del mes actual, para el pago de cargas de Justicia correspondientes al mes de Abril último

Idem id. relación de las partes de las facturas del Empréstito Nacional de 175 millones pesetas, que han sido extraviadas.—Idem, id.

Resolviendo la instancia promovida por varios Notarios del Colegio de Madrid para que las escrituras de ventas de fincas embargadas por débitos de contribuciones, se otorguen en los puntos de residencia de los deudores.—Día 14, número 115.

Convocando á los mineros y explotadores de minas de la provincia de Madrid á junta que se celebrará el lunes 31 del actual en esta dependencia.—Idem, idem.

Resolviendo el expediente instruido en este Centro á instancia de D. Manuel Sánchez Rodríguez, referente á que los recibos inferiores á la cantidad de 25 pesetas exentos del impuesto del Timbre.—Día 24, núm. 123.

Disponiendo que cuando un particular aspire á servir una plaza de Recaudador ó de Agente ejecutivo, deberá promover una instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.—Día 25, núm. 124.

Nombrando á D. Vicente Vaca, Auxiliar subalterno para la cobranza de la contribución en la Zona de Alcalá de Henares.—Día 26, núm. 125.

Real orden disponiendo que los Tabacos de cualquier clase que vengan con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria.—Día 27, núm. 126.

Resolviendo las reclamaciones formuladas por los fabricantes de gas en solicitud de que se modifique el epígrafe 159 de la tarifa tercera del vigente Reglamento del ramo.—Día 29, núm. 128.

Idem de los criadores y embocadores de vinos del país solicitando la agremiación, en el sentido de que procedía aconsejar se modificara el epígrafe 22º de la tarifa tercera del vigente Reglamento del ramo.—Idem, id.

Idem de los fabricantes del fluido eléctrico solicitando la modificación del epígrafe núm. 178 de la tarifa tercera del vigente Reglamento del ramo.—Idem, idem.

Disponiendo que desde 1.º de Julio próximo, empiecen á surtir sus efectos las Reales órdenes relativas á la nueva forma de tributar las fábricas para la producción del fluido eléctrico.—Idem, id.

**Administración de Hacienda**

Nombrando Agente ejecutivo para la

realización del descubierto de cédulas personales en varios pueblos de esta provincia á D. Alejandro García López.—Día 3, núm. 105.

Rectificación por haberse cometido una omisión en el anuncio del arriendo de consumos de la ciudad de Sevilla.—Idem, idem.

Citando al gremio de vedadores al por menor de harinas, tarifa primera, clase 9.ª núm. 13, para que se presente en esta Administración.—Día 6, núm. 108.

Señalando el día 19 del mes actual, para la subasta pública del arriendo de consumos y recargos municipales en la provincia de Cuenca.—Idem, id.

Aviso al público de hallarse á la venta en las expendedorías de efectos timbrados de la provincia, las patentes para la venta de alcoholes al por menor.—Día 10, núm. 111.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.703.795 pesetas del cupo que por la contribución rústica y pecuaria, para 1897 á 98, ha correspondido á cada pueblo.—Día 24, núm. 123.

Instancia de D. Miguel Pérez Beltrán solicitando la concesión de prórroga de seis meses, con objeto de ultimar las operaciones de la testamentaria de Doña Beatriz Lozano.—Día 25, núm. 124.

Declarando incursos en el apremio de primer grado á varios vecinos de Alcalá de Henares que han dejado de proveerse de cédulas personales.—Idem, id.

Citando á varios señores para que se presenten en esta Administración, por varios artículos intervenidos en los fieltos de Toledo, Aranjuez, Segovia y Norte.—Idem, id.

Subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales pertenecientes al término municipal de Alcoy, Alicante.—Idem, id.

Señalando el día 5 de Junio próximo, para la subasta pública del arriendo de consumos y recargos municipales en la provincia de Lugo.—Día 28, núm. 127.

Citando á Doña Luisa Ruiz para que se presente en esta Administración á responder del expediente formado por la detención efectuada en la Estación del ferrocarril del Mediodía de tres paquetes conteniendo tejidos.—Día 29, núm. 128.

**Tesorería de Hacienda**

Expediente de apremio contra D. José Perez Jordán, por débitos del segundo trimestre de contribución territorial.—Día 3, núm. 105.

Señalando los días en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones de esta capital.—Día 4, núm. 106.

Expediente de apremio instruido contra D. Salvador Bacairrese por débito de la contribución industrial del primero al cuarto trimestre de 1895 á 96.—Día 8, número 110.

Idem contra D. Felipe Juez, por débitos de la multa, que por defraudación de la contribución industrial le fué impuesta.—Idem, id.

Conminando con una multa á los contribuyentes que no ha satisfecho sus cuotas por contribución sobre carruajes de lujo.—Idem, id.

Citando á varios señores de diferentes provincias, para que se presenten en esta oficina á ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos.—Día 11, núm. 112.

Decretando la venta en pública subasta de los bienes embargados á varios contribuyentes por débito de la contribución industrial del tercer trimestre de 1896 á 97.—Día 20, núm. 120.

Relación de los apremios expedidos por plazos de bienes nacionales pertenecientes al tercer trimestre de 1896 á 97.—Día 21, núm. 121.

Decretando la venta en pública subasta de los bienes embargados á Doña Elisa Escribano, por débito de la contribución del tercer trimestre de 1896 á 1897.—Día 22, núm. 122.

Idem, id. de los bienes embargados á varios contribuyentes por diferentes conceptos.—Día 24, núm. 123.

Idem de los bienes embargados á Don Antonio de Salvatierra, por débitos de la contribución de patente para ejercer la industria de venta de pan.—Día 25, número 124.

Idem de los bienes embargados á Don Manuel Soto, por débito de la contribución industrial del tercer trimestre de 1896 á 97.—Idem, id.

Decretando la venta en pública subasta de los bienes embargados á la Sociedad anónima *La Iberia*, por débito de la contribución industrial del segundo y tercer trimestre de 1896 á 97.—Día 29, número 128.

Idem id. á D. Alberto Arcas y Seco, por débito de la contribución industrial y territorial del trimestre de 1896 á 97.—Idem, id.

**Administración de Bienes y Derechos del Estado**

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta oficina las certificaciones de los ingresos obtenidos por el concepto de Propios, durante el tercer trimestre del actual ejercicio.—Día 15, número 116.

Idem, id. id. de Propios y arbitrios, de pesas y medidas, pertenecientes á diferentes ejercicios.—Día 17, núm. 117.

Conminando con la multa de 25 pesetas á los Ayuntamientos que no han remitido á esta oficina las certificaciones de los ingresos obtenidos durante varios ejercicios.—Día 28, núm. 127.

**Intervención de Hacienda**

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Julio próximo.—Día 14, núm. 115.